

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Febrero 12 de 2021.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando de solicitud remitida el día 27 de Enero de 2021 por la apoderada de la demandante, así mismo de solicitud de notificación por parte del demandado del día 8 de este mes y año.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 152**

Cali, Febrero doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00223-00

Se tiene que la apoderada de la demandante solicita se ponga en conocimiento el resultado de las medidas cautelares decretadas y se le informe si existen depósitos consignados en la cuenta del despacho a causa de este proceso.

Al revisar el expediente digital, se tiene que el Banco de Occidente señala que solo acatará la medida cautelar si el oficio es remitido con firma original y no con la electrónica, al efecto a pesar de que la firma digital está regulada y permitida, más a causa de la contingencia sanitaria actual, a fin de garantizar el cumplimiento de la medida se efectuará su envío con la firma tradicional.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío indicó la cuantía que debe pagar la parte actora para el respectivo registro de la medida, el Banco Caja Social manifestó que la cuenta a nombre del demandado cuenta con el beneficio de inembargabilidad y el Banco Itaú señaló que este no tiene vínculo con la entidad en calidad de cliente, respuestas que se agregarán al expediente digital y se pondrán en conocimiento de la parte interesada a través de link.

Ahora bien, al revisar los títulos judiciales que se encuentran a causa de este asunto, se tiene que ascienden a la suma de \$5.145.808, todos consignados por el señor Luís Fernando Vallejo Ángel, es por ello que el demandado solicita sea notificado del proceso.

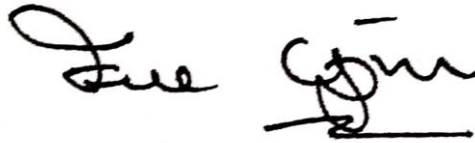
Así las cosas, se requerirá a la parte actora, para que acredite ante el despacho el envío y recepción de las comunicaciones a las entidades bancarias y a la Inmobiliaria Londoño Ramírez sobre las cautelas decretadas, o en caso contrario autorice para que el despacho proceda con la notificación del demandado, teniendo en cuenta que ya se encuentra dinero consignado por este asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.-** AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de la parte interesada, las respuestas dadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, Banco Caja Social y Banco Itaú,
- 2.-** REMITIR con firma tradicional el oficio dirigido al Banco de Occidente para que proceda con la ejecución de la medida cautelar decretada.
- 3.-** REQUERIR a la parte actora, para que acredite ante el despacho el envío y recepción de las comunicaciones a las entidades bancarias y a la Inmobiliaria Londoño Ramírez sobre las cautelas decretadas, o en caso contrario para que autorice que el despacho proceda con la notificación del demandado

NOTIFIQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 019 DEL 16/FEB/2021.